RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3246-SPA-1841 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, en el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, número 26, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en el domicilio referido, los cuales presuntamente se encuentran en un estado de desnutrición.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que nos entrevistamos con la persona habitante del inmueble, dejando el oficio de comparecencia correspondiente.

En seguimiento al presente caso, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, donde se constató la presencia de 2 ejemplares caninos hembras, esterilizados: una de la raza "french poodle", talla mediana, color blanco, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Hachi" y la segunda criolla, talla mediana, color miel, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Canela", los cuales al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detectó que su condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; cuentan con agua limpia para su libre consumo, informando la persona responsable que su alimentación es a base de croquetas, las cuales se les proporcionan dos veces al día, se les dan paseos diarios, señalando que dio en adopción a un tercer ejemplar de la raza pitbull con un familiar por que no contaba con el espacio suficiente para el canino.

El lugar de alojamiento de los animales es en el patio del inmueble donde se encuentran libres, contando con una casa para perro para su descanso, el lugar fue observado limpio, libre de heces y malos olores. Cabe señalar que los ejemplares caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla y raza.

En cuanto a su comportamiento, se observarón con una postura relajada sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales de compañía se deduce que no presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se les detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante la persona responsable informó que son vacunados por la secretaría de salud. Cabe señalar que se exhortó al responsable de los ejemplares caninos en comento a brindar la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.

No obstante lo anterior, con la finalidad de prevenir conductas que constituyan un incumplimiento a lo previsto en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Subprocuraduría, informó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, sobre las obligaciones que tiene toda persona física o moral hacia cualquier animal y las sanciones a las que se puede hacer acreedor por incurrir en alguna de las conductas prohibidas en dicho ordenamiento.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, ubicados en el inmueble calle 5 de Mayo, número 26, colonia San Francisco Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, esta Procuraduría constató la presencia de 2 ejemplares caninos, esterilizados: una hembra de la raza "french poodle", talla mediana, color blanco, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Hachi" y una hembra, criollo, talla mediana, color miel, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Canela, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla y raza.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al responsable de los ejemplares caninos en comento a brindar la atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.
- No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, conminó al responsable de dicho ejemplar, a continuar brindándole los cuidados que refiere la Ley de Protección a los Animales de la Cuidad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
EGCH/SAN/MHG/ALRR/CVV

SIN TEXTO